## CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DE LA BIBLIOTECA

Artículo 960. Podrán hacer uso de la Biblioteca de la Facultad de Economía conforme a este Reglamento:

- a) El personal docente, técnico y administrativo de la Facultad y del Centro de Investigaciones Económicas.
- b) Los alumnos de la Facultad
- c) Los profesores y alumnos de otras facultades y escuelas de la Universidad de Nuevo León y de otros centros de enseñanza superior, sin más limitación que la impuesta por el espacio físico de la Sala de Lectura.

Artículo 970. La Biblioteca dará servicio a los lectores durante los días há biles que señala el Calendario Escolar de la Universidad de Nuevo León y, además, los días hábiles del período comprendido entre la clausura y la iniciación de los años escolares, salvo las fechas en que se practique inventario. El horario de labores de la Biblioteca será: lunes a sábado de las 8 a las 13 horas y lunes a viernes de las 15 a las 21 horas.

Artículo 980. Queda terminantemente prohibido a los usuarios de la Biblio teca:

a) Ingerir alimentos o realizar cualquier otro acto que, a juicio del encargado de la Sala de Lectura, altere el buen orden que

debe reinar en todo momento en la Sala de Lectura.

- b) Hacer anotaciones en los libros, calcar mapas o ilustraciones de los mismos, apoyarse en ellos para escribir, doblar sus páginas, mutilarlos en cualquier forma y en cualquiera de sus partes, abrir violentamente los pliegos de los libros nuevos, humedecerse las yemas de los dedos para volver las páginas o causar cualquier otro deterioro en los libros.
- c) Maltratar en cualquier forma el catálogo bibliográfico y el kardex en que están registradas las publicaciones periódicas.
- d) Maltratar en cualquier forma el mobiliario o cualquier otra propiedad de la Biblioteca.
- e) Reservar los asientos de la Sala de Lectura por más de 15 minu tos cuando haya lectores que deseen ocuparlos.

Artículo 990. Los usuarios de los libros colocados en los estantes de la Sala de Lectura deberán dejarlos en la mesa designada para el efecto, una vez que haya terminado de usarlos. Los usuarios que devuelvan una obra que haya sido prestada para uso fuera de la Sala de Lectura, deberán entregarla personalmente a la persona encargada de la vigilancia.

Artículo 1000. Las personas que deseen consultar cualquier publicación que no se encuentre en la Sala de Lectura, pero que posee la Biblioteca,

deberán llenar la solicitud que al efecto les proporcionará la persona encar gada de la sala, anotando en ella todos los datos requeridos, Una vez terminada la consulta, estas obras deberán ser devueltas a la persona encargada de la Sala.

Artículo 101o. Se considerarán "LIBROS EN RESERVA", los señalados expresame nte por los maestros al Jefe de la Biblioteca, así como los que éste designe teniendo en cuenta las demandas de los lectores. Estos libros, y los libros de referencia (enciclopedias, diccionarios, bibliografías, almana ques, etc.), sólo podrán ser consultados durante dos horas consecutivas por cada lector cuando haya otros solicitantes. A efecto de que el usuario pueda comprobar que no ha agotado el tiempo durante el cual puede usar una obra de referencia o de reserva, éste deberá presentar el libro a la persona encargada de la vigilancia, quien apuntará la hora en que el libro debe ser devuelto. De no hacerlo así el usuario, cualquier otra persona puede reclamar para sí el uso del libro.

Artículo 1020. Las personas a que se refiere el Artículo 1000. a), podrán obtener publicaciones en préstamo por un plazo máximo de tres meses susceptible de renovación. La devolución de estos libros podrá ser solicitada por el Jefe de la Biblioteca cuando otros usuarios tengan urgencia de consultarlos.

Artículo 1030. Los profesores o investigadores de otras Facultades y Escue

las de la Universidad de Nuevo León y de otros centros de enseñanza superior, podrán obtener libros en préstamo por un término de ocho días, suceptible de ren ovación cuando la obra no sea requerida por otros usuarios.

Los libros prestados en esta forma quedan sujetos a devolución temporal a petición del Jefe de la Biblioteca.

Artículo 104o. Los alumnos de la Facultad, podrán obtener en préstamo a domicilio, por un término de ocho días, las obras que la Biblioteca tenga por duplicado. En todo caso, la Biblioteca debe substraer de este préstamo a domicilio un ejemplar de cadaobra que pueda ser prestada.

Artículo 1050. Las bibliotecas que ofrezcan favorecer a ésta con el servicio de préstamo inter-bibliotecario, serán tratadas en términos de reciprocidad.

Artículo 1060. Quedan excluídas del préstamo a domicilio las obra s de referencia, las publicaciones periódicas, y en general todas aquellas obras que requieran un cuidado especial. Conforme a este artículo, podrán prestarse los libros encuadernados a la rústica, pero no así los folletos, hojas sueltas de información, ni otros materiales análogos. Tratándose de publicaciones periódicas, laDirección de la Escuela podrá autorizar el préstamo de las mismas, por un término definido, a personas que desarrollen una investigación que amerite el uso de este procedimiento. Los libros en reserva podrán prestarse a domicilio de las 13 a las 15 horas de un mismo día hábil, y de las 21.00 de un día habil a las 8 horas del siguiente. Los sába-

dos los libros en reserva podrán prestarse a domicilio desde las 11 horas.

Artículo 107o. Ninguna obra dada en préstamo a un usuario podrá ser transferida a otro lector.

Artículo 1080. Queda prohibido a los alumnos de la Facultad el acceso a la Oficina del Jefe de la Biblioteca sin la debida autorización.

Artículo 1090. Ningún lector puede pretender que se le permita la entrada a la Biblioteca o se le tramite el préstamo de obras, fuera de las horas hábiles.

Artículo 110o. Sólo los profesores de la Facultad y el personal del Centro de Investigaciones Económicas recibirán recordatorio acerca del vencimien to de los plazos de préstamo.

Artículo 1110. Las infracciones del presente Reglame nto se sancionarán en los términos siguientes:

a) El retraso en la devolución de una obra prestada a domicilio se sancionará con una multa de \$8.00 por cada día de retraso, contándose completo el día en que se haga la devolución. El retardo en la devolución de una obra de reserva se sancionará con una multa igual a \$5.00 por cada hora de retraso, contándose completa la hora en que se entregue

b) El deterioro leve de una obra se sancionará con la suspensión, por el término de ocho días, del privilegio del préstamo a domi cilio. El deterioro grave será sancionado con el pago de la encuadernación y reparación que sean necesarias, o con la reposición de la obra, a juicio del Jefe de la Biblioteca.

c) La pérdida de una obra estará sancionada con el pago de un valor igual al doble del costo que la obra tiene en el mercado en el momento de aplicarse la sanción.

 d) Las multas deberán pagarse dentro de los quince días siguientes al momento en que el usuario recibe la notificación respectiva en forma personal.

 e) Para la encuadernación, arreglo o reposición de una obra se considerará ésta como una unidad, independientemente del número de volúmenes o partes que hayan sido deterioradas o extraviadas.

f) El usuario podrá ser privado del privilegio del préstamo a domicilio por el tiempo en que tenga adeudos exigibles por la Biblioteca, o por todo el año académico cuando haya sido multado por una cantidad superior a cien pesos.

g) La infracción a cualquier disposición de este Reglamento que no tenga una sanción establecida en los incisos precedentes de este artículo, será sancionada con la privación temporal o definitiva, a juicio del Director de la Facultad. definition, a juicle del Director de la Facultad.

h) El personal docente, técnico y administrativo de la Facultad y el Centro de Investigaciones Econômicas, no podrán ser sus pendidos en sus derechos de acceso a la Sala de Lectura o préstamo de libros, pero las multas podrán ser descontadas de su sueldo si no las liquidan en el término de un mes a par tir de la fecha de notificación.